

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 19 DE NOVIEMBRE DE 1952.

NUM. 41

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor; así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1950

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de VENUSTIANO CARRANZA, Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 30 de julio de 1937, los vecinos del núcleo aludido solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias en vigor del C. Gobernador de la Mencionada Entidad Federativa, ampliación de tierras porque las que poseen no les bastan para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo el 7 de agosto de 1937, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el número 37 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10 de octubre del mismo año.

Resultando Tercero.—El 20 de agosto de 1937 se procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley por no haber designado el suyo los propietarios probables afectados a pesar de que les fué hecha la notificación correspondiente, obteniéndose un resultado de 112 habitantes, 63 jefes de familia y 112 individuos con derecho a parcela en la ampliación de que trata.

El fallo del C. Gobernador del Estado de

SUMARIO:

5-1950.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Venustiano Carranza, Mpio. de Zempoala, Hgo.—339 a 343.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS 344 a 346.

Hidalgo consideró solamente 51 capacitados, basándose en que al confrontarse el censo de referencia con los relativos a la dotación y ampliación del poblado de "Acelotla", Municipio de Zempoala, de ese Estado, se encontró que ya habían sido dotados de parcelas ejidales en dicho poblado 51 individuos de los listados en el censo de la ampliación de VENUSTIANO CARRANZA.

Hecha una minuciosa revisión del censo de referencia y de los de "Acelotla" se comprobó que la repetición de los capacitados no es de individuos de Acelotla sino que ya figuraban con esa categoría en el censo que sirvió de base para el estudio de dotación de VENUSTIANO CARRANZA; pero como al resolverse este expediente se consideraron 186 capacitados y solamente fueron dotados, 12 se desprende que al formación ejidal deben tomarse en cuenta todos los listados, porque reúnen los requisitos establecidos por el artículo 44 del Código Agrario en vigor, resultando de lo anterior que el número que en definitiva debe considerarse como individuos capacitados.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados se llegó a conocimiento de que el caserío del núcleo gestor se encuentra situado en terrenos que forman su ejido definitivo y que pertenecieron al predio llamado San José Tetecuintla, que por resolución presidencial de 2 de septiembre de 1930 fué dotado dicho núcleo con una superficie de 105-20 Hs. afectándose los predios lote número 6 de "San-

ta Inés Amiltepec" con 30 Hs. de temporal y "San Pedro Tochatlaco" con 58-20 Hs. de la misma calidad; los propietarios del lote número 6 mencionado y de "San José Tetacuintla" donaron al poblado en cuestión 35 Hs. y 40 Hs. respectivamente, de temporal, siendo beneficiado el vecindario con un total de 180-20-00 Hs. de dicha calidad; y que como afectables dentro del radio legal de afectación se encuentran los siguientes predios:

"Los Olivos y Anexos".—Por la copia de la escritura que obra en autos se sabe que el predio de "Los Olivos" y "La Troje" formaban una sola propiedad con 625 Hs. y que el propio documento al describir los linderos comprende dentro de ellos los dos predios, figurando como de la propiedad del señor Luis Enciso. Fueron afectados en definitiva 223 Hs. por los poblados de "Acelotla", "Zempoala", y "San Juan Tepemazalco", del Municipio de Zempoala, Hgo.

Según certificado del Registro Público de la Propiedad y constancia tomada del expediente del pueblo de "Aguacatitla", Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo, se sabe que con fecha 5 de marzo de 1925 y en 9 de noviembre de 1931 se inscribieron los predios de que se trata a nombre de Elena Fournier Vda. de Enciso y sus hijos Luis y Carlos; pero según acta levantada el 20 de agosto de 1937 los predios en cuestión siguen formando una unidad agrícola, pues existe un solo casco en donde se tiene la administración del total de los terrenos y los peones que trabajan las tierras explotando las magueyeras reconocen un solo administrador que vive en el casco "Los Olivos" y como dueños a los señores Enciso; que el ganado de los mismos propietarios pastean indistintamente en todo el terreno y además, que lo asentado en el acta le consta al C. Presidente Municipal de Zempoala, quien lo asegura bajo su firma, habiendo informado el C. Administrador de Rentas del mismo Municipio que el C. Carlos Enciso es quien paga las contribuciones del llamado fraccionamiento de "Los Olivos". De la inspección reglamentaria llevada a cabo para comprobar si las fincas afectadas en primera instancia constituyen unidades agrícolas, se desprende: que el predio de "Los Olivos" fué fraccionado y adjudicado en el año de 1935 a los CC. Luis Enciso y sus hijos Carlos y Luis del mismo apellido, habiendo sido afectado íntegramente el lote número 1, perteneciente al C. Carlos Enciso, para dotar de ejidos al pueblo de Zempoala; que habiendo fallecido el C. Luis Enciso y su esposa Elena Fournier Vda. de Enciso, el lote número 2 pertenece al C. Luis Enciso Fournier y el 3 a la Testamentaria de la señora antes citada; que por otra parte la Sucesión aludida y los señores Carlos y Luis Enciso son propietarios de otras fincas en Huasca, Hgo.;

que siendo los productos principales en ambas fracciones los de la explotación de las magueyeras para la elaboración del pulque, éstos son reconcentrados en el casco que existe en la fracción 3, perteneciente a la Sucesión de Elena Fournier Vda. de Enciso, en donde habitan el C. Blas Bustillo, como administrador de las dos fracciones, hasta la fecha en que se dió posesión provisional al pueblo de que se trata y que, habiendo intervenido en la diligencia el C. Luis Enciso Fournier como propietario de la fracción 2 de Los Olivos, se reservó el derecho de comprobar su aseveración de que él cultiva y explota su predio ante el Departamento Agrario, manifestando que si no posee casco en su finca es porque se encuentra sólo a 3 kilómetros de Zempoala en donde habita. A este respecto en el acta correspondiente se hizo la aclaración de que el citado propietario es comerciante conocido en Zempoala, por lo que no se dedica personalmente a trabajos agrícolas.

Según inscripciones de 10 de julio de 1925 en el Registro Público de la Propiedad de Atonilco el Grande, Amalia Enciso Fournier es propietaria de "El Potrero", Carlos Enciso Fournier lo es de "La Cañada de Arriba", Elena Enciso de Almagro Smith posee el predio "El Huizache" y Luis Enciso Fournier es dueño de "San José Enciso", y Elena Fournier Vda. de Enciso posee la finca "Santa Elena", según certificado de la Administración de Rentas de Huasca. Debe hacerse notar que por haber fallecido la mencionada señora, sus bienes pasaron a poder de la Sucesión de la misma, constituida por las personas anteriormente nombradas, que son sus hijos.

En el acta levantada el 24 de agosto de 1937 se comprueba que los predios mencionados forman una unidad agrícola, ya que, solamente existe un casco en Santa Elena en que se guardan todos los productos de los terrenos referidos, de donde salen también las yuntas y aperos con que se trabajan todas las tierras; los peones son pagados por el único administrador que existe para esos predios y además, los ganados pastean indistintamente en los terrenos de los mismos, por lo que se concluye que el fraccionamiento es simulado con el único fin de eludir la aplicación de la Ley Agraria.

Según levantamientos practicados se llega al conocimiento de que "Los Olivos" y Las Trojes, después de las afectaciones definitivas que han sufrido, cuentan con una superficie disponible de 410 Hs., de las cuales 369-40 Hs. son de temporal y laborable, 37-60 Hs. de agostadero para cría de ganado y 3 Hs. de casco, y del Ferrocarril y caminos, equivalentes a 36-20 Hs. de temporal teórico.

El levantamiento respectivo da a conocer

que los predios "El Potrero", "La Cañada de Arriba", "El Huizache", "San José Enciso" y "Santa Elena", tienen un total de 1,015-40 Hs. (incluyendo 38-40 Hs. de terrenos laborables entregados como ampliación provisional al poblado de Santo Tomás, Municipio de Huasca). La clasificación de los terrenos que se acaban de indicar es la siguiente: 361-40 Hs. de temporal y laborable, 533 Hs. de agostadero para cría de ganado, 119 Hs. de monte alto y 2 Hs. de casco de Santa Elena, equivalentes a 657-65 Hs. de temporal teórico.

De lo anterior resulta que siendo estas propiedades unidades agrícolas y perteneciendo a la Sucesión de Elena Fournier Vda. de Enciso, tienen en conjunto una extensión de 1.045-85 Hs. de temporal teórico, por lo que respetando el mínimo que para la pequeña propiedad fija la fracción II del Artículo 51 del Código Agrario vigente, se pueden afectar con 845-85 Hs. de dicha calidad.

Hacienda VENTA DE CRUZ y anexo San José Tetecuintla.—Conforme al certificado del Registro Público de la propiedad que figura en el expediente que se resuelve, se sabe que el 10. de diciembre de 1922 se inscribió el rancho de San José Tetecuintla, a nombre de José Adalid. Este señor adquirió también con fecha 18 de enero de 1933 la hacienda de Venta de Cruz, según consta en el certificado que obra en autos; posteriormente vendió varias fracciones a Antonio, Guadalupe y Refugio Adalid y María Adalid Vda. de Montes de Oca, haciéndose las inscripciones relativas el 18 de abril de 1925. Después estos compradores vendieron parte de sus lotes a Agustín Lazo, inscribiéndose las modificaciones que se hicieron el 11 de mayo de 1934, según las constancias que obran en el expediente de segunda ampliación de ejidos del poblado de Tepeyahualco, Municipio de Zempoala, Hgo.

Por el acta levantada el 20 de agosto de 1937 que corre agregada a este expediente, se demuestra que el rancho de San José Tetecuintla y las fracciones de Venta de Cruz, siguen formando una unidad agrícola ya que solamente existe un casco en venta de Cruz en donde está la administración de todo el terreno; los peones que trabajan las tierras y explotan las magueyeras viven en casas de dicha finca y además reconocen como único dueño al señor José Adalid; por otra parte el ganado patea indistintamente en todas las tierras, considerando los firmantes del acta de referencia que el fraccionamiento de que se trata es simulado y sólo para evitar la aplicación de la Ley Agraria. El Acta en cuestión está firmada por el C. Presidente Municipal de Zempoala, quien manifiesta que es cierto y le consta lo asentado en la misma.

Según levantamiento llevado a cabo se sabe que las propiedades de que se viene hablando tienen un total de 1,252-40 Hs. de las que 850 Hs. son de temporal y laborable, 389-80 Hs. de agostadero para cría de ganado y 12-80 Hs. de casco, estación, vía ferroviaria y caminos, equivalentes a 1.044-80 Hs. de temporal teórico.

En consecuencia de lo anterior, estos predios resultan afectables con 544-80 Hs. de temporal teórico respetándoseles la mínima pequeña propiedad que determina el invocado artículo 51 del Código Agrario.

Resultando Quinto.—El 4 de octubre de 1937 la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 5 del mismo mes y año dictó su fallo confirmándolo y concediendo una ampliación de 103 Hs. tomadas íntegramente de la hacienda de Venta de Cruz, siendo 75 Hs. de temporal y laborable y 28 Hs. de agostadero para cría de ganado.

En cumplimiento de la sentencia provisional se dió posesión total de la ampliación solicitada el día 20 de noviembre de 1937.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen, con el cual estuvo conforme el C. Gobernador del Estado de Hidalgo; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, en virtud de haberse iniciado este expediente estando en vigor dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 105 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, y por cuanto se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, porque en el presente caso la superficie que le fué concedida al poblado en dotación definitiva, no le es suficiente para cubrir sus necesidades.

Considerando Tercero.—Visto lo anteriormente expuesto y teniendo en consideración que el núcleo peticionario ha aprovechado eficientemente su ejido definitivo, con fundamento en los artículos 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede conceder al núcleo gestor una ampliación definitiva de

198 Hs. que se deberán tomar como sigue: del rancho de "Los Olivos" y su anexo "La Troje", propiedad de la Sucesión de la señora Elena Fournier Vda. de Enciso, 70 Hs. de temporal: de "Venta de Cruz", propiedad de José Adalid, 75 Hs. de la misma calidad y 28 Hs. de agostadero y de "San José Tetecuintla" anexo a la finca anterior y del mismo propietario, 25 Hs. de temporal. Con las superficies de cultivo se fromarán 21 parcelas para igual número de capacitados, destinándose las de agostadero para los usos colectivos del núcleo beneficiado. Se dejan a salvo los derechos de los 85 capacitados que no alcanzan parcela en la presente ampliación, para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola. En tal virtud se modifica el fallo dictado en este expediente con fecha 5 de octubre de 1937 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que quede obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a contrario sensu, 47, 49 y 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de VENUSTIANO CARRANZA, Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo dictado por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, con fecha 5 de octubre de 1937.

Tercero.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado de VENUSTIANO CARRANZA, con una superficie total de 198 Hs., CIENTO NOVENTA Y OCHO HECTAREAS de terrenos que se tomarán en la siguiente forma: del rancho de Los Olivos y su anexo La Troje, propiedad de la Sucesión de la señora Elena Fournier Vda. de Enciso, 70 Hs., SETENTA HECTAREAS de temporal; de Venta de Cruz, propiedad de José Adalid, 75 Hs., SETENTA Y CINCO HECTAREAS de temporal y 28 Hs., VEINTIOCHO HECTAREAS de agostadero y de San José Tecuintla, anexo a la finca Venta de Cruz, del mismo propietario, 25 Hs., VEINTICINCO HECTAREAS de temporal.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizán-

dose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de las 85 capacitados que no alcanzaron parcela en el ejido, por falta de tierras afectables, para que de conformidad con los artículos 99 al 101 del Código Agrario vigente, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que los concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, propagación y restauración, de los bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa Forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes, en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario y previa la autorización correspondiente del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrá aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 3 de agosto de 1939.—
El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS
La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2130

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM

EDICTO.

María Guadalupe Avila, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam objeto justificar propiedad y posesión dos predios urbanos situados, uno en la orilla Oriente, callejón sin nombre, de esta población, y el otro marcado con el número 32 de la Avenida Abasolo también de esta población.

Convócase personas que tengan derecho a dichos inmuebles se presenten deducirlo dentro de cinco días después última publicación Periódico Oficial del Estado.

Apam, Hgo., 11 de octubre de 1952.—El Secretario,
Roberto Medina López. 3-3

Se expide el presente para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 11 de 1952.—Recibido, octubre 15 de 1952.

5-2151

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
METZTITLAN

EDICTO.

Lino Torres, promueve diligencias Información Ad-perpetuam acreditar posesión y propiedad sobre predio «Cuatzonuez», este Municipio.

Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., julio 26 de 1952.—El Secretario,
LUIS ORTEGA. 2 2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1952.—Recibido, octubre 17 de 1952.

5-2152

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLAN

EDICTO.

Juan Estéban Severino, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, efecto justificar posesión y propiedad sobre inmuebles «San Juan», «Casabel», «Peña del Cuervo» y «Huerta», ubicados San Juan Cuauhtenco, Municipio Metzquititlán, este Distrito. Su superficie y colindantes constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., agosto 29 de 1952.—El Secretario, LUIS ORTEGA. 2-2

Administración de Rentas.—Metztitlán—Derechos enterados, septiembre 17 de 1952.—Recibido, octubre 17 de 1952.

5-2166

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

EDICTO.

En los autos de la Intestamentaria del señor Herlindo Rojas, vecino que fue de Cañada de Flores, Municipio de Agua Blanca, de este Distrito Judicial, el señor Juez, Lic. Rodolfo López Gallo, ha mandado que se convoque a las personas que se crean con derecho a la expresada sucesión, la cual la reclaman las señoras Remedios y Leocadia Rojas Ruiz como parientes en cuarto grado del autor de la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de cuarenta días.

Lo que se hace saber por el presente que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como se fijará en los sitios públicos de esta localidad y demás lugares determinados por la Ley, en cumplimiento de lo mandado.

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 6 de 1952.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE. 2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1952.—Recibido, octubre 22 de 1952.

5-2167

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

EDICTO

Salvador Hernández Ortiz, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y derechos propiedad sobre dos lotes sin nombre ubicados jurisdicción Cabecera San Bartolo Tutotepec, este Distrito Judicial, los que se encuentran registrados fiscalmente en Oficina Rentas respectiva a nombre señora Beatriz Solís. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil,

Tenango de Doria, Hgo., octubre 6 de 1952.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE. 2 2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, octubre 15 de 1952.—Recibido, octubre 22 de 1952.

5-2168

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

EDICTO.

Vicenta Cruz, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar posesión y derechos propiedad por prescripción tiene sobre predios rústicos «Planes» y «El Rincón de los Planes», ubicados en San José del Valle, este Municipio y pueblo Santa Ursula Municipio Huehuetla, este Distrito Judicial, respectivamente, los que encuéntrase empadronados fiscalmente a nombre Antonio Gomez. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado-cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Tenango de Doriz, Hgo., septiembre 19 de 1952.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE. 2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1952.—Recibido, octubre 22 de 1952.

5-2169

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO.

Señora Darbelia Agueta Ramírez.

Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido por su esposo Eduardo Camargo Hernández, emplazo a usted conteste demanda su contra dentro de nueve días después última publicación Periódico Oficial Estado «Renovación» Ciudad Pachuca, Hgo., quedando su disposición copias traslado Secretaría.

Edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos citados, siete en siete días.

Actopan, Hgo., octubre 18 de 1952.—El Secretario, Roberto L. García Rivera.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1952. Recibido, octubre 22 de 1952.

5-2180

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO:

Convócase postores primera almoneda remate en número cuatro calle Rovirosa en poblado «Estación Apulco», Municipio Metepec, este Distrito, propiedad de Carlos González, embargada juicio ejecutivo mercantil sigue señorita Dolores Romo. Servirá base remate alícuo pericial \$ 12,000.00 (Doce Mil Pesos) fijaron pericial.

valadores. Diligencia celebrarse este Juzgado once horas décimo día útil siguiente tercera publicación presente en Periódico Oficial del Estado. Igualmente se publicará este edicto siete en siete días tres veces en Periódico «Renovación» Ciudad de Pachuca, Medidas y linderos expediente este Juzgado.

Tulancingo, Hgo., octubre 20 de 1952.—El Secretario del Ramo Civil, LEONEL GONZALEZ VARGAS, 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1952.—Recibido, octubre 23 de 1952.

5-2179

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO.

Convócase postores primera almoneda remate casa en pueblo San Lorenzo Sayula, Municipio Cuauhtepic, este Distrito, propiedad Francisco Ramírez López, embargada juicio ejecutivo mercantil sigue señor Félix Castillo del Puerto su contra. Servirá base remate avalúo pericial fíjole valor \$1,500 00. Diligencia celebrarse octavo día útil siguiente tercera publicación Periódico Oficial del Estado. Medidas y linderos obran expediente este Juzgado. Publíquese además este edicto en «Renovación» de la Ciudad de Pachuca tres veces, siete en siete días. Se fijan once horas día indicado para dicha diligencia.

Tulancingo, Hgo., octubre 20 de 1952.—El Secretario del Ramo Civil, LEONEL GONZALEZ VARGAS, 3 2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1952.—Recibido, octubre 23 de 1952.

5-2150

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA

A V I S O

A disposición esta Presidencia Municipal, encuéntrase calidad mostrencos un potro y una potranca colorados, valuados peritos \$80.00, ochenta pesos cada uno, con edad aproximada de dos años cuyos fierros y señas constan expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de la Ley.

Huautla, Hgo., octubre 4 de 1952.—El Presidente Municipal Const. Sup., PROF. JOSEF. CABRERA LICONA, 3—2

Recaudación de Rentas. Huautla.—Derechos enterados, octubre 6 de 1952.—Recibido, octubre 17 de 1952.

Talleres Gráficos del Estado
PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

5-2199

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O

Federico Jiménez, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico cerril denominado «Vicus», sito en la sexta manzana del Barrio de Morelos de esta población, medidas y linderos constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas conforme a la Ley.

Tecoautla, Hgo., octubre 18 de 1952.—El Juez Conciliador Prop., Amador Ramírez Morales, 2—1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, octubre 18 de 1952.—Recibido, octubre 23 de 1952.

5-2198

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O

María Ramírez, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de labor y riego nombrado «Boxigua» ubicado en el Paso, de la comprensión de este Municipio; medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas conforme a la Ley.

Tecoautla, Hgo., octubre 18 de 1952.—El Juez Conciliador, Prop., Amador Ramírez Morales, 2—1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, octubre 18 de 1952.—Recibido, octubre 23 de 1952.

5-2209

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. Neftalí Vite Terán contra Leoba Rivera, por auto 14 los corrientes, convócase postores para remate de la casa marcada con el número 7 callejón Froilán Jiménez esta ciudad, que linda: al Norte, 15 metros calle en proyecto; Sur, 15 metros con Mariano, Daniel y Modesto Islas; Oriente, propio García. Remate tendrá lugar local este Juzgado 11 horas 25º día partir última publicación, que aparecerá tres veces consecutivas Periódico Oficial y «Renovación» esta ciudad y parajes públicos.

Postura legal, cubra dos terceras partes \$1,500.00, valor pericial de contado.

Pachuca, Hgo., octubre 22 de 1952.—El Actuario, HILARIO VILLA, 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1952.—Recibido octubre 28 de 1952.

5-2224

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O

Creseencio Gómez Bautista, promovió Información Ad-perpetuam acreditar derechos posesión predio rústico «Mohonera», sito San José Atlán. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Huichapan, Hgo., octubre 21 de 1952. — El Secretario, MARCOS ANZURES TORRES. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, octubre 22 de 1952. — Recibido, octubre 28 de 1952.

5-2206

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O

Vicente Dophe, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de labor de riego denominado «Naranjos», sito en la 3a. de Hidalgo de este pueblo. Medidas y colindancias constan en el expediente relativo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Tecoautla, Hgo., octubre 22 de 1952. El Juez Conciliador, Prop., AMADOR RAMÍREZ MORALES 2-1

Recaudación de Rentas. — Tecoautla. — Derechos enterados octubre 22 de 1952. — Recibido, octubre 28 de 1952.

5-2286

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

E D I C T O :

Señora María Guerrero de Ortiz:

Juicio Divorcio Necesario promovido contra usted por Zenón Ortiz Callejas, mandose abrir periodo ofrecimiento pruebas por diez días fatales contarase día siguiente segunda publicación este edicto en Periódico Oficial Estado.

Huichapan, Hgo., octubre 27 de 1952. — El Secretario, IGNACIO BARCENA. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, octubre 27 de 1952. — Recibido, octubre 28 de 1952.

5-2197

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O

Benigna Morales, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de riego Lote Núm. 414 llamado «Los Mora-

les», sito en Gandhó de este Municipio; medidas y linderos constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento de la Ley.

Tecoautla, Hgo., octubre 18 de 1952. — El Juez Conciliador, Prop., AMADOR RAMÍREZ MORALES. 2-1

Recaudación de Rentas. — Tecoautla. — Derechos enterados, octubre 18 de 1952. — Recibido, octubre 28 de 1952.

5-2228

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

E D I C T O .

Nereo Acosta, ha promovido en este Juzgado Conciliador Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado «Sin Nombre» ubicado en esta población y que fue propiedad de María Concepción Velázquez. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., octubre 14 de 1952. — El Juez Conciliador, VICENTE PEÑA VALDEZ. 2-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, octubre 25 de 1952. — Recibido, octubre 28 de 1952.

5-2215

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN

E D I C T O .

Concepción Hernández Labra y Sara Hernández Labra de Cordero, promueven Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión del cincuenta por ciento de la finca urbana sita esquina formadas por calles Vargas Lugo y Ocampo esta ciudad. Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán, Hgo., a 21 de octubre de 1952. — Secretario, CLAUDIO CAMPOS BELTRAN. 2-

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, octubre 22 de 1952. — Recibido, octubre 2 de 1952.

CONDICIONES :

★

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 20 centavos por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados valen 35 centavos. Se expendrán en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.